



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del señor Hernando Maya Salazar, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por el demandante, se observa que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por integración normativa, toda vez que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante informándole su renuncia.

En su tenor literal, la mencionada norma dispone:

“(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(…)”

En consecuencia, no se acepta la renuncia al poder conferido por el señor Hernando Maya Salazar al abogado Luis Alberto Sierra Pajay, hasta tanto no aporte prueba de haberle hecho saber dicha decisión a su poderdante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', written in a cursive style.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada Ponente